

REF: 080013110008-2018-0403-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Auto modifica liquidación de crédito

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, quien la puso en conocimiento a la parte demandada a su correo electrónico, no fue objetada en su oportunidad legal. Igualmente le informo que la demandante ha reclamado por depósitos judiciales la suma de \$2.762.378.oo. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 6 de mayo de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma por cuanto estos últimos debían ser tasados, por tratarse de prestaciones alimentarias, en un 6% anual (0.5% mensual), conforme a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil, ni se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales que por cuota alimentaria ha reclamado la ejecutante.

Cabe señalar que deben liquidarse los intereses de las cuotas alimentarias causadas hasta noviembre de 2020, toda vez que a partir de diciembre de 2020 se le empezaron a efectuar los descuentos al demandado en virtud de la medida cautelar ordenada en el presente proceso, por concepto de la cuota alimentaria mensual.

Por consiguiente, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios de las cuotas causadas conforme a derecho, sin incluir las cuotas de noviembre de 2019 y noviembre de 2020, tal como se dispuso en la audiencia de fecha 11 de marzo de 2021, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
NOVIEMBRE	2019		0	0	18	0	0
DICIEMBRE	2019		660000	3300	17	56100	716100
ENERO	2020	3,80%	685080	3425	16	54806	739886
FEBRERO	2020		685080	3425	15	51381	736461
MARZO	2020		685080	3425	14	47956	733036
ABRIL	2020		685080	3425	13	44530	729610
MAYO	2020		685080	3425	12	41105	726185
JUNIO	2020		685080	3425	11	37679	722759
JULIO	2020		685080	3425	10	34254	719334
AGOSTO	2020		685080	3425	9	30829	715909
SEPTIEMBRE	2020		685080	3425	8	27403	712483
OCTUBRE	2020		685080	3425	7	23978	709058
NOVIEMBRE	2020		0	0	0	0	0
DICIEMBRE	2020		685080	0	0	0	685080
ENERO	2021	1,61%	696109	0	0	0	696109
FEBRERO	2021		696109	0	0	0	696109

REF: 080013110008-2018-0403-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Auto modifica liquidación de crédito

MARZO	2021		696109	0	0	0	696109
ABRIL	2021		696109	0	0	0	696109
TOTAL			10980316			450021	11.430.337

SUBTOTAL LIQ. CREDITO E INTERESES HASTA ABRIL 2021							11.430.337
MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS							2.762.378
TOTAL CREDITO INSOLUTO							8.667.959

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.667.959.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ELLA PATRICIA HELD CRIALES, a través de apoderada judicial.
- 2) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.667.959.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebb3cc125c612d28371c0c7465e18ed4d37b61c0460ca67304b236394936549**
 Documento generado en 06/05/2021 11:50:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>